

idóneamente, lo que permitirá al Poder Ejecutivo confirmar de manera eficaz la sinceridad de la afirmación del interesado, y en consecuencia, si la solicitud es fundada y procedente;

- 3.— La elección de la forma y modalidades del examen, serán reguladas libremente por el mencionado Departamento de Ciencias Comerciales;
- 4.— Una vez rendidas las pruebas, y cuando éstas hayan sido satisfactorias, la Universidad de Santo Domingo devolverá el expediente al Poder Ejecutivo con la información del resultado de las mismas, con lo cual estará en condiciones de decidir el otorgamiento del exequátur correspondiente;
- 5.— El Poder Ejecutivo podrá, en casos especiales, dispensar al solicitante del examen a que se hace mención en este Decreto, cuando la capacidad del interesado sea acreditada satisfactoriamente por una escuela comercial de reputado nombre, y así sea corroborada con certificaciones favorables de las empresas en que haya ejercido su ocupación el solicitante durante los diez años que exige la ley, todo, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Universidad de Santo Domingo, para los fines que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 2444 que integra la Comisión Organizadora de la Primera Reunión de Especialistas en Monumentos Históricos y Arqueológicos.

(G. O. No. 8031, del 13 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2444

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Comisión Organizadora de la Primera Reunión de Especialistas en Monumentos Históricos y Arqueológicos que ha de celebrarse en esta ciudad, en el curso del presente año de acuerdo con el párrafo 4º de la Resolución No. XV de la III Reunión Panamericana de Consulta de la Comisión de Historia, efectuada en México en el año 1955, estará integrada por los señores: Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, Ing. Salvador A. Fernández M., Agr. Vicente Tolentino Rojas, Dr. Vetilio Alfau Durán, Ing. Emil de Boyrie de Moya, Ing. Humberto Ruiz Castillo, Dr. Rafael Montás Cohén, Lic. Luis S. Escobal, Dr. Próspero Mella Chavier y Dr. Carlos T. Roa.

Art. 2.— El Lic. Emilio Rodríguez Demorizi y el Dr. Carlos T. Roa, actuarán, respectivamente, como Presidente y Secretario de dicha Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2445, que excluye a México de la enumeración de países abarcados por las restricciones para evitar la introducción de la Fiebre Aftosa y de la Peste Bovina.

(G. O. No. 8091, del 13 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número.: 2445

CONSIDERANDO: Que la enfermedad denominada fiebre aftosa, ha sido erradicada de México y que después de las informaciones técnicas recibidas al respecto, procede levantar las medidas o restricciones que se habían tomado sobre el caso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, México queda excluido de la enumeración de países abarcados